

1.1. Definiciones

1.1.1. ¿Quién es el asegurador?

SOS Evasan S.A. ("Evasan"), en CP 5, 1267 Vich, Suiza, asegura el conjunto de riesgos descritos en las CGS.

1.1.2. ¿Quién es el tomador del seguro?

La persona física o moral que propuso y suscribió el contrato de seguro por su propia cuenta o por cuenta ajena y que, en consecuencia, es sujeto pasivo de la prima.

En caso de seguro por cuenta ajena, solo el asegurado tiene calidad de beneficiario. Los eventuales compromisos que el tomador del seguro haya asumido respecto de terceros no obligan a las partes del presente contrato, aunque hayan motivado su celebración. Quedan reservadas las derogaciones expresas que figuran en las CPS.

1.1.3. ¿Quién es el asegurado?

La persona beneficiaria de las prestaciones de Evasan.

El término genérico "asegurado" y sus correlativos serán utilizados indistintamente para designar a personas de ambos sexos.

1.1.4. ¿Qué significa "familia"?

Dos adultos y sus hijos menores de 18 años cuya identidad figura en la póliza.

1.1.5. ¿Qué es un allegado?

Cualquier persona que, sin ser necesariamente un pariente, tiene una estrecha relación de hecho con el asegurado.

1.1.6. ¿Qué es un tercero?

Cualquier persona que no tiene relación de trabajo alguna u organismo con los aseguradores y que no presenta ningún lazo de parentesco con el asegurado ni es su cónyuge o su pareja.

1.1.7. ¿Qué es una propuesta de seguro?

La oferta que el proponente somete al asegurador con vistas a celebrar un contrato de seguros. Esta oferta no implica celebración del contrato (ver. 1.1.9.).

La puesta a disposición, por parte del asegurador, del formulario de propuesta de seguro al proponente constituye una simple licitación. Una propuesta de seguro no reemplaza, en ningún caso, a una póliza de seguro.

1.1.8. ¿Qué es un certificado de seguro?

El certificado de seguro es un documento declarativo que el asegurador proporciona a solicitud del proponente para permitirle que inicie, ante terceros (consulado, etc.) las gestiones administrativas necesarias. Mediante este documento, que se emite únicamente después del cobro de la prima, el asegurador confirma aceptar la celebración con el proponente, a condición de que todos los elementos esenciales del contrato (ver 1.1.9.) estén reunidos de modo subsecuente. Un certificado no sirve como póliza de seguro. En caso de reembolso de la prima, el asegurador tiene el derecho de informarlo al tercero implicado.

1.1.9. ¿Qué es un contrato de seguro?

El contrato de seguro es la manifestación recíproca y concordante de la voluntad del proponente y del asegurador que abarca todos los puntos esenciales de sus relaciones.

Los elementos esenciales del contrato, que son acumulativos, son los siguientes:

- Lectura y aprobación de las Condiciones Generales de Seguro (CGS) y de las Condiciones Particulares de Seguro (CPS).
- Redacción completa del formulario de propuesta y de los eventuales anexos.
- Cobro de la prima de seguro por parte del asegurador.
- Aceptación de celebrar con el proponente.

En ningún caso un contrato de seguro celebrado por cuenta ajena podrá interpretarse como contrato mixto celebrado también por cuenta del tomador.

1.1.10. ¿Qué es una póliza de seguro?

El documento que confirma la existencia de un contrato de seguro y constata los derechos y obligaciones de las partes.

1.1.11. ¿Qué son el destino y el territorio?

El destino es el lugar al que el asegurado tiene la intención de viajar.

El territorio es la zona geográfica o política, tal como se define en el contrato y en las CPS y CGS relativas a las mismas, en la que surten los efectos contractuales, y dentro de la cual se encuentra el destino.

1.1.12. ¿Qué es un siniestro?

El hecho dañino, no intencional, que se produce en el periodo y las condiciones previstas en el contrato y que genera, dentro de los límites legales y contractuales, la obligación del asegurador de proporcionar su prestación a favor del asegurado.

1.1.13. ¿Qué es un accidente?

Todo incidente dañino, repentino, imprevisible e involuntario que recibe el cuerpo humano por una causa externa y violenta que afecta a la integridad corporal del asegurado y puede ser objetivamente comprobado.

1.1.14. ¿Qué es una enfermedad repentina?

Todo menoscabo no intencional del estado de salud que requiriendo una consulta, un tratamiento o cuidados médicos, no sea resultado de un accidente y no sea la manifestación de un estado preexistente.

1.1.15. ¿Qué es un estado de salud preexistente?

Toda alteración, afección, enfermedad o deficiencia física o psíquica existente, objetivamente, antes de la fecha de suscripción del contrato de seguro y cuya manifestación, consecuencias o complicaciones, requieran un tratamiento, una consulta, exámenes o una intervención médica durante el periodo de garantía del seguro. Antes de asegurarse y de iniciar su viaje, se recomienda al asegurado someterse, a su cargo, a un chequeo médico completo.

1.1.16. ¿Qué es una "central de alarma"?

La estructura de intervención y asistencia que incluye a los médicos, técnicos y operadores que Evasan pone a disposición de los asegurados las 24 horas, todos los días del año.

1.1.17. ¿Qué es una hospitalización?

Una admisión en un establecimiento hospitalario por un periodo de 24h y más, para una intervención de urgencia que no puede ser aplazada.

1.1.18. ¿Qué es un lugar de estabilización?

El lugar al que se transporta al asegurado después de un siniestro con objeto de que pueda ser evacuado o repatriado.

1.1.19. ¿Qué es el equipaje?

Las maletas u otros equipajes (mochilas, bolso de viaje, etc.), así como los efectos personales que estos contienen.

1.1.20. ¿Qué son los efectos personales?

Los objetos destinados al uso personal del asegurado durante el viaje, como vestimenta, calzado, elementos de aseo, etc.

1.1.21. ¿Qué son objetos preciosos?

Los objetos en cuya composición o confección se utilizan metales preciosos (platino, oro, plata), piedras preciosas y perlas u otro material precioso (marfil, ámbar, etc.).

1.1.22. ¿Qué son objetos de valor?

Los objetos que, sin ser objetos preciosos, tienen un valor comercial, como las pieles, obras de arte (cuadros, estatuas etc.), gafas, gemelos, cámaras de fotos, equipamiento audiovisual, equipamiento informático, videocassetes, equipamiento deportivo (esquí, raquetas de tenis, palos de golf, tabla de windsurf, etc.).

1.1.23. ¿Qué es una indemnización?

La cobertura de los gastos de todas las prestaciones que incumben al asegurador en caso de siniestro. El límite superior de las prestaciones previstas por las CPS propias de cada cobertura de seguro se denomina "importe máximo de la indemnización".

1.1.24. ¿Qué es una franquicia?

El importe que fija el contrato, a cargo del asegurado en caso de siniestro.

1.2. Disposiciones comunes a todas las coberturas Evasan

1.2.1. Bases jurídicas

El contrato de seguro se rige por las presentes CGS y por las CPS propias de las coberturas accesorias que figuran en cada contrato suscrito por el tomador de seguros como, llegado el caso, las que se adaptan a la situación del asegurado (CPS adicionales). Además de las disposiciones de derecho imperativo, la ley suiza sobre contratos de seguros (LCS) se aplica a título supletorio.

Las CGS se aplican si las CPS no las derogan.

1.2.2. Personas aseguradas

Son exclusivamente asegurados las personas o grupos de personas de hasta 84 años cumplidos, designadas como beneficiarios en el contrato de seguro o en una lista nominativa anexa.

1.2.3. Hechos asegurados

Se aseguran los hechos que, durante el periodo de garantía de seguro, ocurran durante el desplazamiento del asegurado y que, sin ser objeto de una exclusión, entren en el campo de la cobertura suscrita.

1.2.4. Duración del contrato de seguro

La duración del contrato es el periodo determinado por las CPS dentro del cual el asegurado tiene, en función del tipo de cobertura suscrita, la posibilidad de renovar uno o varios periodos de garantía de seguro.

1.2.5. Periodos de garantía de seguro

Los periodos de garantía son las franjas de tiempo determinadas por las CPS dentro de la duración del contrato, durante las cuales el asegurado está efectivamente protegido contra los riesgos objeto de su cobertura.

Un periodo de garantía comienza a la medianoche (24h) de la fecha que figura en la póliza y finaliza a la medianoche (24h) del último día indicado.

Si el tipo de cobertura suscrita lo prevé, pueden renovarse varios periodos de garantía distintos. Tanto la fecha de inicio como la de vencimiento del último periodo de garantía deben ubicarse dentro de la duración del contrato.

En todos los casos, un periodo de garantía comenzará, como temprano, a la medianoche (24h) de la fecha de inicio de la duración contractual y finalizará, como tarde, a la medianoche (24h) de la fecha de finalización del contrato.

1.2.6. Primas

El cobro de la prima por parte del asegurador es un elemento esencial del contrato, independientemente de la modalidad de pago.

1.2.7. Suplemento de prima para deportes y recreación

La opción deporte cubre los riesgos inherentes a la práctica de actividades deportivas y recreativas que no integran las cláusulas de exclusión generales o particulares de las CGS y CPS.

El asegurado que piensa practicar una de estas actividades durante el o uno de los periodos de cobertura tiene la obligación de mencionarlo en su propuesta. En caso de aceptación por parte del asegurador, figurarán en la póliza la opción deporte y el suplemento de prima.

1.2.8. Prestación parcial

Si el asegurado no utiliza ninguna o solo utiliza una parte de las prestaciones proporcionadas por el asegurador, este último no está obligado al reembolso. Si los gastos ocasionados por un siniestro son inferiores a los mencionados en la póliza, el asegurado no puede hacer valer ninguna pretensión sobre la diferencia.

1.2.9. Subrogación

El asegurador queda facultado para subrogarse en los derechos y acciones de todo beneficiario de toda o parte de las garantías de seguro que figuran en las CGS y CPS, frente a cualquier tercero responsable del hecho que hubiese desencadenado sus prestaciones y de su asegurador, hasta el límite de los gastos asumidos por **Evasan** en ejecución del contrato de seguro.

1.2.10. Intransferibilidad de la deuda

La deuda susceptible de resultar del contrato de seguro es intransferible. En particular, el beneficiario no podrá cederlo a un/una allegado/a, hospital, empresa, tomador, compañero de trabajo, autoridad, etc.

1.2.11. Obligaciones del asegurado

a) Secreto médico

Mediante la aceptación de las presentes disposiciones, el asegurado libera del secreto profesional respecto de **Evasan** a todos los médicos y el personal paramédico que lo hayan examinado y/o tratado tanto antes como después del siniestro. El asegurado se compromete a reiterar, expresamente, esta gestión tras el acaecimiento del siniestro y/o a firmar un formulario de autorización ad hoc que **Evasan** podrá proporcionarle. Toda negativa por parte del asegurado provocará la caducidad de sus derechos contractuales.

b) Anuncio en caso de siniestro

Para beneficiarse de las prestaciones de Evasan, es obligatorio llamar inmediatamente a la Central de alarma (las 24 horas, los 365 días del año), es decir, apenas ocurre el siniestro y antes de cualquier consulta:

Teléfono: +41 22 929 52 52

Fax: +41 22 929 52 55

Si el asegurado se encuentra en situación de incapacidad para informar o hacer informar a **Evasan** en las 24 horas posteriores a la manifestación del siniestro, en particular, porque su pronóstico vital estaba directamente en juego, el aviso dado, en los plazos más breves, objetivamente posibles, por este último, el tomador, un allegado, la policía, un hospital o cualquiera que haya intervenido en el siniestro, será considerado aviso válido.

c) Documentos que deben presentarse en caso de siniestro

A más tardar, 60 días después del siniestro, 20 días desde la emisión de estos documentos o, si no existieran, 10 días a partir de su recepción debidamente justificada por el asegurado (sello del correo o certificado oficial anexo), el asegurado debe proporcionar a **Evasan**, a su cargo, los documentos originales mencionados a continuación. Pasados estos plazos, **Evasan** rechazará cualquier reembolso.

- la notificación del siniestro y/o las actas emitidas por la autoridad policial;
- el expediente médico completo elaborado por el médico consultado o los establecimientos hospitalarios visitados después de o en relación con el siniestro;
- las recetas de farmacia y otras prescripciones;
- las facturas originales de los actos médicos de los que se benefició el asegurado, de hospitalización y compra de medicamentos.

d) Información y documentos suplementarios

A solicitud de **Evasan**, el asegurado deberá entregarle, a su cargo, cualquier información sobre los

hechos que conozca y cualquier justificante adicional que pueda servir para determinar las circunstancias en las que se produjo el siniestro, para fijar sus consecuencias o controlar la veracidad de la declaración de siniestro.

Al formular su solicitud por escrito, el asegurador puede conceder al asegurado un plazo mínimo de **7 días** (requerimiento) para que presente la información o los documentos requeridos, pasado el cual, se declarará la caducidad de los derechos a las prestaciones de seguro por parte del asegurado.

1.2.12. Doble seguro

Cuando el mismo interés contra el mismo riesgo, y por un mismo periodo de tiempo, está asegurado por más de un asegurador, de forma que las sumas aseguradas reunidas exceden el valor asegurable, el tomador debe informarlo al asegurador, inmediatamente y por escrito.

Si el tomador de seguro omitió intencionalmente este aviso, o si concluyó el doble seguro con intención de procurarse un beneficio ilícito, el asegurador queda automáticamente liberado de toda obligación contractual.

1.2.13. Retención

Si durante la conclusión del contrato de seguro el proponente omitió declarar o declaró sin exactitud un hecho importante que conocía o debía conocer, el asegurador tiene el derecho de rescindir el contrato por escrito en las cuatro semanas a contar desde que tomó conocimiento de la retención. En este caso, la obligación de entregar su prestación caduca también para los siniestros ocurridos cuando el hecho objeto de la retención influyó sobre la ocurrencia o la magnitud del siniestro. El asegurador tiene derecho al reembolso de las prestaciones entregadas por tal concepto.

1.2.14. Agravación del riesgo

Si el asegurado provoca una agravación esencial del riesgo durante el seguro, el asegurador, automáticamente, deja de estar vinculado por el contrato. El asegurado tiene la obligación de informar inmediatamente al asegurador llamando a la Central de alarma, y por correo (electrónico).

Si la agravación esencial del riesgo no es causada por el asegurado, el contrato deja de existir automáticamente solo si el asegurado no declaró la agravación al asegurador según las modalidades previstas anteriormente. Si el asegurado realiza esta declaración, el asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato en los catorce días posteriores a la declaración.

Es esencial la agravación sobre un hecho importante para la apreciación del riesgo cuya magnitud había sido determinada al celebrarse el contrato. Son importantes todos los hechos que puedan influir sobre la determinación del asegurador de celebrar el contrato o de celebrarlo en las condiciones convenidas (en particular: el estado de salud del asegurado, los litigios en curso).

1.2.15. Alcance de la asunción de los costes

Las prestaciones que ingresan en el campo de las CGS y CPS deben ser eficaces, apropiadas y económicas. La eficacia, la adecuación y la economía deben demostrarse según métodos científicos. A falta de ello, **Evasan** se reserva el derecho de reducir sus prestaciones de modo razonable.

1.2.16. Exclusiones de la cobertura

Quedan excluidas de la cobertura de seguro, de modo que **Evasan** no quedará debiendo ninguna prestación, las siguientes situaciones y sus consecuencias:

- la comisión por parte del asegurado de un crimen o un delito origen del daño;
- todos los daños a la salud provocados por radiaciones ionizantes (irradiación nuclear);
- todos los daños y atentados a la salud provocados por la fabricación o utilización, voluntaria o involuntaria, de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o de ondas

electromagnéticas destinadas a servir como armas (independientemente de eventuales causas concurrentes), así como los daños y atentados ocasionados por medios ABC, energía nuclear o cualquier otra radiación iónica;

- cualquier siniestro posterior a la ocurrencia de un caso de fuerza mayor o de una catástrofe natural que tenga por causa determinante la intensidad anormal de un agente natural (por ejemplo, erupción volcánica, caída de meteorito, tsunami, sismo);
- la práctica, por parte del asegurado, de actitudes temerarias que pueden modificar, de manera sustancial, el riesgo cubierto;
- la práctica de deportes de alto riesgo (paracaidismo, trapezio, carreras en máquinas pesadas, salto de esquí et esquí de montaña, parapente, ala delta, barranquismo, box, rugby, artes marciales, etc.);
- la guerra, declarada o no y, en todo caso, 48 horas después de que el Departamento suizo de asuntos extranjeros o, en su defecto, otras instancias oficiales hayan constatado el inicio de las hostilidades;
- una revolución, los actos de sabotaje, hooliganismo o vandalismo, las huelgas, los cierres de calles durante manifestaciones populares y, de un modo general, los trastornos de cualquier tipo y las medidas tomadas para restablecer el orden público;
- las epidemias y pandemias;
- el consumo de estupefacientes, medicamentos, alcohol y/o productos alucinógenos por parte del asegurado que haya llevado o contribuido a la ocurrencia del siniestro;
- el suicidio o la tentativa de suicidio;
- el acaecimiento de un siniestro en un territorio excluido del contrato o fuera de los periodos de garantía efectiva.

1.2.17. Limitaciones generales de la garantía

- En los siguientes casos, y sin afectar a las demás cláusulas de exclusión, **Evasan** tiene el derecho de negarse a proporcionar sus prestaciones y, llegado el caso, rescindir el contrato:
 - la falta de comunicación inmediata del siniestro a la Central de alarma de **Evasan** por parte del asegurado o cualquier tercero, como se estipula en el artículo 1.2.11;
 - la falta de aprobación previa imperativa por parte de **Evasan** en cuanto a la organización y al asumir la asistencia o de un tratamiento, o de una hospitalización o de la adquisición de medicamentos por parte del asegurado;
 - la ausencia de o la demora en comunicar, por parte del asegurado, la información y los documentos originales necesarios para que **Evasan** pueda controlar o liquidar el caso de siniestro;
 - todo estado de salud preexistente en virtud del artículo 1.1.15. Además, **Evasan** se reserva el derecho de reducir sus prestaciones cuando el estado del asegurado no es preexistente como tal pero se origina en factores de riesgo importantes como diabetes, hipertensión, hipercolesterolemia, etc.;
 - los incidentes, molestias y complicaciones inherentes a un estado de gravedad cuyo riesgo era conocido o razonablemente previsible antes del día del desplazamiento;
 - la falta de anuncio, por parte del asegurado, de la existencia de otro seguro que cubre los mismos riesgos o la comisión de una retención;
 - la ausencia de medidas que debería haber tomado el asegurado, razonablemente, para evitar la agravación esencial del riesgo e impedir, de este modo, la ocurrencia del siniestro;
 - toda negativa a colaborar en los términos del artículo 1.2.11.
- Toda negativa, por parte del asegurado o por parte de quien decide en su nombre, a las prestaciones contractuales (por ejemplo, la

oferta de repatriación) previstas en caso de siniestro provocará la suspensión del contrato, los gastos ocasionados por la negativa a las prestaciones quedan íntegramente a cargo del asegurado.

En caso de cambio de opinión antes del término del periodo de cobertura, los gastos vinculados a la negativa inicial de las prestaciones (por ejemplo, gastos relacionados con una prolongación de hospitalización, etc.) y al cambio de decisión, quedan a cargo del asegurado.

- c. Bajo pena de caducidad de sus derechos, el asegurado y el tomador se abstienen de toda intervención en la gestión del siniestro por parte de **Evasan** sin su autorización previa.

1.2.18. Derecho aplicable y fueros

Las partes eligen el derecho material suizo como derecho aplicable al presente contrato.

En caso de litigio entre las partes en relación a la interpretación o la aplicación del contrato de seguro, el fuero es, bajo reserva de la aplicación de tratados internacionales: (a) el del domicilio/sede suiza de una de las partes si la acción la interpone el asegurado; (b) el del domicilio del demandado si la acción la interpone el asegurador.

1.2.19. Entrada en vigencia

Las presentes CGS entran en vigor el 30.08.2012, implican la extinción de pleno derecho de las versiones de las CGS anteriores.

2. Alcances

2.1. Objeto de la presente cobertura

1 Asegurar a las personas que viajan fuera de su lugar de domicilio.

2 Esta cobertura complementaria se agrega a la de los seguros sociales obligatorios y a la de los otros seguros y contratos de servicio que el asegurado haya concluido anteriormente, en caso de que estos últimos resulten insuficientes. Lo mismo sucede con las prestaciones que corresponden por estar afiliado a una asociación.

3 Resumen de las prestaciones:

	PRESTACIONES GARANTIZADAS	IMPORTES MÁXIMOS DE GARANTÍAS	
I. ANTES DEL VIAJE			
A ASISTENCIA			
1	Informaciones útiles		
2	Reseña de medicamentos correspondientes en el extranjero	Gastos reales	
B ANULACIÓN DE VIAJE			
1	Por enfermedad, accidente o deceso		
2	Por cualquier causa justificada*	Por pax	Según baremo
3	En caso de atentado o catástrofe natural en el lugar de destino		
II. DURANTE EL VIAJE			
C SEGURO DE ASISTENCIA EN DESPLAZAMIENTO			
1	Evacuación sanitaria y repatriación médica por enfermedad o accidente		€ 250.000
2	Gastos médicos por enfermedad repentina o accidente (incluyendo el riesgo deportivo)	Como máx.	€ 50.000
3	Gastos de búsqueda y rescate en el mar y en la montaña		€ 20.000
4	Acompañamiento médico	Gastos reales	
5	Opinión médica a distancia		
6	Indicación de médicos especialistas locales		
7	Envío de medicamentos		
8	Puesta a disposición de un billete de ida y vuelta para un allegado del asegurado en caso de hospitalización (superior a 7 días)	Como máx., por día	€ 80
9	Repatriación funeraria incluyendo el coste del ataúd	Como máx.	€ 15.000
10	Repatriación de otros asegurados (involucrados en un mismo siniestro) o de la persona que lo acompaña	Billete aéreo en clase económica o en tren de primera clase	
11	Prórroga de estancia (después de la fecha prevista de regreso) hasta 5 días	Como máx., por día	€ 80
12	Regreso anticipado	Billete aéreo en clase económica	
13	Anticipo de gastos de primera necesidad		€ 3.000
14	Anticipo de una fianza penal en el extranjero		€ 7.500
15	Interrupción de vacaciones (pro rata temporis)	Como máx.	€ 6.500
16	Viaje de compensación (en caso de repatriación médica)		€ 5.000
17	Demora del avión > 6h		€ 250
D SEGURO DE EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES			
1	Demora en la entrega de equipaje >12h	Como máx.	€ 150
2	Robo, destrucción, pérdida durante el traslado por parte del transportista		€ 2.000
E SEGURO RC PRIVADO			
1	Daños corporales	Por hecho, como máx.	€ 250.000
2	Daños materiales		€ 50.000
III. DESPUÉS DEL VIAJE			
1	Ayuda doméstica en el domicilio tras la repatriación posterior a la hospitalización	Como máx.	4 horas
2	Alojamiento tras un siniestro en el domicilio		€ 250

Si el asegurado(a) cuenta, en su país de origen o país de acogida, con el régimen obligatorio de la Seguridad Social y/o de cualquier mutual o caja complementaria, estas garantías funcionan como complemento

2.2. Personas aseguradas

Quedan aseguradas, exclusivamente, las personas o grupos de personas de entre 3 meses de edad y 84 años cumplidos, que figuren como beneficiarias en el contrato de seguro o en una lista nominativa anexa.

2.3. Territorio

1 El asegurado está cubierto en todo el mundo durante su viaje fuera del Estado de su domicilio o de su residencia habitual.

2 El derecho a eventuales prestaciones caduca una vez que el asegurado entra en el Estado de su domicilio o de su residencia habitual.

2.4. Duración del contrato de seguro

1 La duración máxima del contrato de seguro es de 12 meses.

2 Si los demás elementos esenciales están presentes, la duración del contrato comienza a la medianoche de la fecha de cobro de la prima y finaliza a la medianoche de la fecha de vencimiento del contrato.

2.5. Periodos de garantía de seguro

a) Definición

1 La duración del periodo de garantía corresponde a la duración efectiva del viaje y de la estancia del asegurado.

2 Todo periodo de garantía debe comenzar y terminar dentro del plazo de vigencia del contrato de seguro, y la fecha de inicio debe figurar en la póliza de seguro.

b) Plazo de gracia

El periodo de garantía del que dispone el asegurado puede prolongarse **5 días** en la medida que, por causas ajenas a él, el asegurado se vea objetivamente impedido (por ejemplo: cierre de aeropuertos por catástrofes naturales), de regresar al Estado de su domicilio o de su residencia habitual antes del vencimiento del periodo de garantía.

2.6. Reembolso de la prima de seguro

La prima no es reembolsable.

2.7. Resumen de las coberturas

2.7.1. Cobertura principal: la asistencia

a) **Evasan** asegura, dentro de los límites legales y contractuales, la asistencia a las personas que se encuentren en dificultades durante los desplazamientos fuera del Estado de su domicilio o de su residencia habitual.

b) Si fuera inmediatamente advertido y tuviera la posibilidad objetiva de hacerlo, el asegurador pondrá inmediatamente a disposición del beneficiario un contrato de asistencia, si este se encontrara en dificultades como consecuencia de un hecho fortuito, en los casos y las condiciones previstas por el contrato. **La prestación de ayuda urgente no implica la decisión relativa a una asunción de costes según las CGS y CPS.**

c) La ayuda puede consistir en prestaciones en metálico o en especie. Las prestaciones de la cobertura accesoria apuntan a que pueda ejecutarse la cobertura principal.

2.7.2. Cobertura accesoria: gastos médicos de urgencia

Evasan cubrirá los gastos médicos, incluyendo aquellos vinculados a una hospitalización, ocasionados por una enfermedad repentina o un accidente ocurrido durante el desplazamiento del asegurado fuera del Estado de su domicilio o de su residencia habitual.

2.7.3. Cobertura accesoria: anulación de viaje

Evasan cubrirá los gastos ocasionados por la anulación de un viaje antes de la fecha de partida, los gastos ocasionados por partida tardía o interrupción del viaje.

2.7.4. Cobertura accesoria: demora de avión

Evasan indemniza al asegurado por los gastos originados por una demora de avión, a saber: gastos de hotel, de traslado del aeropuerto o de la terminal, de comida y refrescos, dentro de los límites del contrato.

2.7.5. Cobertura accesoria: demora de equipaje

En caso de demora de su equipaje, el asegurado será indemnizado por las compras urgentes y de primera necesidad.

2.7.6. Cobertura accesoria: equipaje

Evasan indemnizará al asegurado no culpable en caso de asalto y robo simple, pérdida o deterioro de un equipaje.

2.7.7. Cobertura accesoria: responsabilidad civil

Evasan cubrirá la responsabilidad civil para indemnizar al asegurado en caso de daños causados por el asegurado durante el desplazamiento de este último fuera del Estado de su domicilio o residencia habitual.

2.7.8. Importe máximo total de la indemnización

1 Por hecho de base (independientemente del número de siniestros que genere directa o indirectamente), las prestaciones de indemnización debidas por **Evasan** tendrán los siguientes límites máximos:

- para las coberturas presentadas en los art. 2.7.3. a 2.7.6.: **EUR 100 000.-**.
- para las coberturas presentadas en el art. 2.7.7.: ver los importes indicados en el art. 11.3.
- para las coberturas presentadas en los art. 2.7.1. y 2.7.2.: **EUR 250 000.-**.

2 Todos los siniestros consecutivos a catástrofes o hechos naturales que se produjeran en las 168 horas seguidas a partir del primer hecho (por ejemplo: tsunamis, inundaciones, erupciones volcánicas y las cenizas volcánicas que obstruyen el espacio aéreo, deslizamientos de terreno, tornados, ciclones y manifestaciones similares) se asimilarán a un mismo y único siniestro, independientemente de la cantidad de asegurados afectados. Si el importe de todas las indemnizaciones superara el límite máximo estipulado en la póliza, las indemnizaciones se pagarán a prorrata para cada asegurado con derecho a una indemnización.

3. Prestaciones específicas de la asistencia

3.1. Territorio

el asegurado estará cubierto durante sus ausencias o desplazamientos fuera del domicilio o del lugar de residencia habitual en la Unión Europea, a partir del primer kilómetro fuera del domicilio o de la residencia habitual del asegurado;
El territorio cubierto es: todo el mundo, excepto eventuales territorios excluidos por las CGS y las CPS.

3.2. Prestaciones de Evasan

Son específicas de la asistencia las siguientes prestaciones:

a) Búsqueda y rescate

En cas de siniestro, **Evasan** participará en los gastos de búsqueda y/o rescate, emprendidos por las autoridades competentes, hasta un máximo de **EUR 20 000.-**.

b) Evacuación y repatriación

1 Cuando el estado del asegurado, víctima de una enfermedad repentina o de un accidente, lo exigiera y a condición de que los médicos a cargo presten su conformidad, **Evasan** organizará y tomará a su cargo la evacuación del asegurado hacia el centro hospitalario apropiado más cercano. **Evasan** asumirá los gastos de evacuación sanitaria hasta un máximo de **EUR 250 000.-**.

2 Cuando el estado y la situación del asegurado, víctima de una enfermedad repentina o de un accidente, lo permitieran y siempre que los médicos autorizados presten su conformidad, **Evasan** organizará y se hará cargo de la repatriación del asegurado.

3 Por defecto, la repatriación se realizará hacia el domicilio del asegurado, a menos que este último o sus allegados optaren por una repatriación hacia su residencia habitual. La elección y organización del medio de transporte adecuado (vía aérea, terrestre o marítima) corresponderán a **Evasan**, que asumirá los gastos de repatriación razonables y usuales en que haya incurrido efectivamente el transportista.

4 Las prestaciones de evacuación sanitaria y/o, de ser necesario, de repatriación, solo se proporcionarán con el acuerdo del servicio médico de **Evasan**, en estrecha colaboración con el médico tratante o los médicos del lugar de estabilización.

c) Repatriación de restos

1 En caso de fallecimiento del asegurado durante el viaje o la estadía, **Evasan** organizará la repatriación de los restos desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar de los funerales en su Estado de domicilio o residencia habitual. La repatriación se realizará en conformidad con las leyes nacionales y las convenciones internacionales, y siempre que este traslado sea posible.

2 **Evasan** asumirá los gastos de transporte de los restos mortales hasta un límite máximo de **EUR 10 000.-**. **Evasan** se encargará de todas las formalidades necesarias para el transporte de los restos.

3 En caso de que resulten objetivamente indispensables para realizar el transporte, **Evasan** asumirá los siguientes gastos, hasta un límite máximo de **EUR 5000.-**: los gastos de primera conservación, de mantenimiento, de introducción en el ataúd, de acondicionamiento específico del transporte, de cuidados de conservación impuestos por la legislación, de acondicionamiento y los gastos de ataúd para el modelo más simple así como los gastos indispensables para el transporte y en conformidad con la legislación local e internacional. Quedan absolutamente excluidos: los gastos de inhumación, embalsamamiento y ceremonia funeraria u otras.

d) Acompañamiento médico

Durante su evacuación o, de ser necesario, su repatriación, el asegurado estará acompañado y asistido por personal médico y/o paramédico con la especialización requerida por su estado de salud y designado por los médicos de **Evasan**.

e) Opinión médica a distancia

Cuando el asegurado requiera una opinión médica a distancia, **Evasan** le pondrá en contacto, a cargo del asegurador, con un médico independiente que responderá a las preguntas vinculadas a su estado de salud. La opinión vertida por este médico y las consecuencias de esta opinión no comprometerán a **Evasan**.

f) Indicación de médicos especialistas locales

Si un primer examen revela que el asegurado se encuentra en un estado crítico, y que este estado requiere la intervención de un especialista, **Evasan** comunicará al asegurado, a su solicitud o a la del médico tratante del lugar donde ocurrió el siniestro, el nombre de un médico de esta especialidad, en la medida en que existiera en la región que se encuentre el asegurado y sin que **Evasan** asuma ninguna responsabilidad por el acto médico realizado por el médico indicado y sus eventuales consecuencias.

g) Envío urgente de medicamentos

Evasan organizará y se hará cargo del envío de los medicamentos necesarios para el tratamiento del asegurado en caso de que no estuvieran disponibles en el país donde ocurrió el siniestro, siempre que estén disponibles en Suiza y que su uso esté autorizado en el lugar donde se van a administrar. Los gastos de envío de medicamentos estarán a cargo de **Evasan**.

h) Puesta a disposición de un intérprete

Para facilitar el contacto con los médicos tratantes o las autoridades del país en que fue hospitalizado el asegurado tras el siniestro, **Evasan** se hará cargo de la remuneración de un intérprete por una duración máxima correspondiente a 8 horas de trabajo de interpretación, a la tarifa del país considerado, si la ayuda de un intérprete fuera requerida y resultara indispensable según los conocimientos lingüísticos del asegurado. La elección del intérprete corresponderá a **Evasan**.

i) Envío de mensajes urgentes

Evasan asumirá los gastos que impliquen la transmisión, en nombre del asegurado, de mensajes urgentes a cualquier persona que él indique y que se encuentre en su Estado de domicilio o residencia habitual si no estuviera en condiciones de comunicarse él mismo con la persona deseada.

j) Repatriación de otros asegurados implicados en un mismo siniestro

Evasan organizará y asumirá, siempre que también sean asegurados del asegurador, los gastos de repatriación de todos los asegurados implicados en un mismo siniestro que no pudieran regresar por el medio de transporte previsto inicialmente.

k) Envío de un allegado

Si el asegurado debiera ser hospitalizado al menos durante siete días antes de su evacuación o repatriación, **Evasan** organizará y asumirá los gastos del viaje de ida y vuelta en clase económica de un allegado al lugar de hospitalización. Los gastos de estancia de este familiar estarán a cargo de este último.

3.3. Exclusiones particulares de la cobertura

Además de las exclusiones y limitaciones enunciadas en las CGS, quedan excluidas de la cobertura de seguro, de modo que **Evasan** no quedará debiendo ninguna prestación, las siguientes situaciones y sus consecuencias:

- si el asegurado requiere, de manera abusiva, la organización de su evacuación o repatriación padeciendo una afección o lesión benigna que hubiera podido ser tratada en el lugar y que no le hubiese impedido continuar su viaje o su estancia;
- los accidentes que son consecuencia de síntomas de epilepsia o paludismo;
- la ablación y el transplante de órganos, tejidos o células;
- las solicitudes de asistencia relacionadas con la fecundación médicamente asistida; el embarazo y sus consecuencias;
- la fuga y el secuestro;
- la práctica de deportes a título profesional o en el marco de una competencia oficial organizada por una federación deportiva y para la cual se entrega una licencia, y el entrenamiento para estas competiciones;
- la inobservancia de las prohibiciones oficiales y el incumplimiento de las reglas oficiales de seguridad, vinculadas a la práctica de una actividad deportiva y/o recreativa;
- la práctica, a todo nivel, de un deporte mecánico, el uso de motos de 125 cm³ y más;
- todo tipo de caza;
- los gastos de comida en un restaurante;
- los gastos generados por el exceso de peso de equipaje durante una repatriación en avión de línea, y los gastos de aduana;
- si el asegurado tiene la intención de establecerse en el territorio en donde ocurre el siniestro (petición de asilo, matrimonio, reagrupación familiar, etc.).

4. Prestaciones específicas de los gastos médicos de urgencia

4.1. Prestaciones de Evasan

1 **Evasan** asumirá los gastos médicos y de hospitalización generados por un accidente o una enfermedad repentina no preexistente ocurrida durante el desplazamiento del asegurado fuera del Estado de su domicilio o de su residencia habitual, hasta el importe previsto en la póliza, pero con un máximo de **EUR 50 000.-**.

2 El importe cubierto para gastos odontológicos de urgencia no superará los **EUR 250.-**.

4.2. Franquicia

1 Las prestaciones de **Evasan** están acompañadas de una franquicia de **EUR 50.-** por evento para los asegurados de menos de 70 años cumplidos y de **EUR 200.-** para los asegurados de entre 71 y 84 años cumplidos.

2 Cuando, en caso de siniestro cubierto, **Evasan** reembolsa directamente al prestatario de asistencia médica (tercero pagador), el asegurado se compromete a depositar un importe equivalente a la franquicia a dicho prestatario de asistencia médica o a cualquier otro prestatario. En caso de que **Evasan**

deba reembolsar al asegurado los gastos médicos que este ha pagado (tercero garante), depositará la suma adeudada previa deducción del importe de la franquicia.

4.3. Limitaciones particulares de la garantía

1 Además de las exclusiones y limitaciones enunciadas en las CGS y CPS, **Evasan** tiene derecho a negarse a prestar sus servicios en los siguientes casos:

- a) revisiones médicas, análisis u otras investigaciones médicas y cualquier tratamiento iniciado por el asegurado, su médico o el establecimiento hospitalario en el que fue admitido, que no haya sido aprobado por los médicos de **Evasan**. Todo tratamiento y todo servicio prestado por un cónyuge, concubino o allegado del asegurado no están cubiertos;
- b) las consultas espontáneas con especialistas;
- c) el tratamiento de síntomas no ocasionados por un estado patológico debidamente diagnosticado;
- d) el tratamiento de un estado de salud preexistente, ni sus consecuencias o complicaciones.
- e) el tratamiento de los síntomas de una enfermedad o lesión que, al haberse manifestado, cualquier persona razonable hubiese requerido cuidados, tratamiento médico o una consulta antes de la fecha de entrada en vigencia del contrato o del inicio del periodo de garantía; los gastos ocasionados por una enfermedad o un accidente no estabilizado al momento de la partida;
- f) los trastornos de origen psíquico, psicológico o psiquiátrico, sus síntomas y consecuencias;
- g) las consecuencias de una afección en tratamiento que requiere una estancia de convalecencia;
- h) las afecciones que se producen durante un viaje realizado para obtener un diagnóstico y/o tratamiento;
- i) los gastos resultantes de cuidados o tratamientos cuyo carácter terapéutico no está reconocido por la legislación suiza;
- j) las consecuencias de situaciones de riesgos infecciosos declarados en un contexto de epidemia, de exposición a agentes biológicos infecciosos, a agentes químicos, agentes que producen incapacidad, neurotóxicos, cuando estas consecuencias son objeto de una cuarentena por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales del país de destino y/o de viaje;
- k) los gastos de hospitalización generados a partir del día en que **Evasan** estuviese en condiciones y tuviese el derecho de efectuar la repatriación del asegurado;
- l) la compra, por parte del asegurado, de medicamentos no prescritos por un médico autorizado por **Evasan**;
- m) los gastos de contracepción, interrupción voluntaria del embarazo y parto;
- n) los gastos relativos a implantes, prótesis, instrumentos y aparatos ópticos (gafas, lentes de contacto, etc.);
- o) las intervenciones con carácter estético;
- p) los gastos de reeducación, kinesiterapia y quiropráctica, cura termal y talasoterapia;
- q) los gastos de compra de vacunas y los gastos de vacunación.

2 Además, el asegurado no está cubierto cuando el desplazamiento se realiza:

- a) desoyendo una opinión médica en contrario;
- b) tras haber recibido un diagnóstico que establezca la existencia de una enfermedad en fase terminal;

- c) con intención de obtener un tratamiento médico por un estado de salud preexistente;
- d) durante una enfermedad o una incapacidad para trabajar;
- e) durante un embarazo de más de siete meses;
- f) si un médico ha ordenado una operación que aún no se ha realizado.

5. Prestaciones específicas de los gastos de anulación de viaje

5.1. Prestaciones de Evasan

1 **Evasan** reembolsará el importe de los gastos de anulación facturados por el organizador del viaje, en aplicación de sus condiciones generales de venta, a condición de que:

- a) esta anulación se notifique antes de la partida; y que
- b) sea consecutiva, después de suscribir el contrato, a la aparición de una de las causas mencionadas en el art. 5.3. CPS.

2 El reembolso se realizará hasta el límite máximo del importe previsto en la póliza. La indemnización debida en virtud de la presente cobertura no puede superar el importe real de los gastos ocasionados por la anulación del viaje (gastos de tramitación excluidos).

3 El derecho a las prestaciones supone la existencia de un contrato de viaje válido, celebrado con una agencia de viajes o una empresa de transporte, un arrendador o un organizador de cursos o seminarios.

4 **Evasan** también asumirá, dentro de los límites suscritos en la póliza, los gastos ocasionados por una partida tardía o una interrupción del viaje, por los mismos motivos que aquellos que produjeron la anulación.

5 Si fuera necesario, el documento de viaje de reemplazo será exclusivamente otorgado por **Evasan**.

5.2. Fecha límite para la formalización de la póliza

1 Salvo derogación expresa acordada por el asegurador, el seguro de anulación debe formalizarse, como máximo, **10 días** antes de la partida y dentro de los 3 días posteriores a la compra del viaje.

2 Si la suscripción de la cobertura es posterior a la aparición del motivo de anulación del viaje y a su conocimiento por parte del asegurado, no dará derecho a indemnización.

5.3. Hechos garantizados en caso de anulación

El asegurado tiene derecho a las prestaciones de **Evasan** en caso de anulación, partida tardía o interrupción del viaje cuyas causas sean:

- a) muerte, enfermedad o herida accidental graves, agravación inesperada de una enfermedad médicamente verificada del asegurado, su cónyuge, su padre, su madre, sus hermanos y hermanas, sus hijos, la persona en la casa de la cual estaba prevista la estancia o la de un empleado que para el asegurado resulte indispensable reemplazar;
- b) los daños materiales graves en el domicilio o en los locales comerciales del asegurado, consecuencia de robo agravado, incendio, daños por agua, evento climático o catástrofe natural, cuando su presencia en el lugar del siniestro es requerida por las autoridades estatales;
- c) la convocatoria para participar en un procedimiento judicial durante el viaje, recibida después de la reserva definitiva, a condición de que una petición de prórroga o de dispensa haya sido rechazada por escrito por la autoridad;
- d) la convocatoria oficial de urgencia para una actividad militar, médica o la ejecución de algún otro servicio público que deba realizarse durante el viaje y después de recibida la reserva definitiva, a condición de que una petición de prórroga o de dispensa haya sido rechazada por escrito por la autoridad;
- e) epidemias, huelgas, guerras y otros disturbios civiles en el lugar de destino que hagan imposible el viaje o que las

autoridades competentes del lugar de partida o de destino desaconsejen en razón de su peligrosidad para la vida, la integridad corporal o la seguridad del asegurado;

- f) el despido, por causas económicas, del asegurado o de su cónyuge, a condición de que el procedimiento no se haya iniciado ni haya sido conocido el día de la suscripción del presente contrato;
- g) la obtención de un empleo remunerado que surta efecto antes o durante las fechas previstas para el viaje, si el asegurado estaba desempleado y a condición de que no se trate de un caso de prórroga o renovación de contrato, ni de una misión asignada por una empresa de trabajo temporal;
- h) la prohibición de entrar al territorio del Estado visitado, siempre y cuando las gestiones necesarias hayan sido efectuadas en los plazos y según las modalidades requeridas ante las autoridades competentes de este Estado.

5.4. Limitaciones particulares de garantía

Además de las exclusiones y limitaciones enunciadas en las CGS y CPS, **Evasan** tiene derecho a negarse a prestar sus servicios en los siguientes casos:

- a) la anulación, la partida tardía o la interrupción del viaje como consecuencia de la insolvencia o la quiebra del proveedor del viaje, de su incapacidad para organizar el viaje y, de un modo general, de una causa que le sea imputable;
- b) los gastos resultantes de la anulación del viaje por parte de una empresa de transporte o una agencia de viajes, un arrendador o un organizador de cursos o seminarios, en razón de una catástrofe natural o de algún otro origen, o de disturbios civiles de cualquier tipo en el lugar de destino;
- c) la anulación, la partida tardía o la interrupción del viaje como consecuencia de un hecho o una afección conocida o que debería haber sido razonablemente conocida al momento de la suscripción de la póliza;
- d) la reserva y los paquetes turísticos cuyos plazos de anulación sometidos a gastos están corriendo al momento de la celebración del contrato de seguro;
- e) el aumento, por parte del proveedor del viaje, de los precios indicados en la lista de precios comunicada al asegurado;
- f) la interrupción del viaje producida durante los últimos 3 días del mismo;
- g) la partida tardía, la anulación o la interrupción del viaje de un viajero que reemplace al asegurado;
- h) la prolongación de la estancia más allá de la fecha prevista inicialmente para el regreso, con objeto de compensar la partida tardía;
- i) los gastos de expediente, visado, la prima de seguro y las tasas de aeropuerto no son reembolsables;
- j) las epidemias en el país de partida;
- k) los trastornos psíquicos (incluyendo los depresivos) sin hospitalización o que requieran una hospitalización inferior a 3 días.

5.5. Obligaciones del asegurado

1 Para poder beneficiarse de las prestaciones de **Evasan**, el asegurado debe avisar, inmediatamente y por escrito, al proveedor del viaje y a **Evasan**, mencionando la causa del impedimento para realizar, comenzar a tiempo, o continuar su viaje. El asegurado debe entregar a **Evasan** un poder que le autorice a iniciar las gestiones necesarias.

2 El aviso entregado a **Evasan** deberá estar acompañado de todos los documentos originales necesarios para determinar el perjuicio causado por el impedimento, especialmente:

- a) las facturas de los gastos ocasionados por la partida tardía, la interrupción o la anulación del viaje;
- b) los certificados médicos;
- c) los certificados y convocatorias de las autoridades policiales, judiciales o administrativas;
- d) los billetes y otros documentos de transporte;
- e) los componentes del expediente de viaje (contratos, reservas, etc.).

5.6. Cálculo de la indemnización en caso de partida tardía o de interrupción del viaje

En caso de interrupción y/o partida tardía del viaje, **Evasan** pagará al asegurado la indemnización proporcional a la duración de la estancia perdida y sobre la base de la suma de seguro suscrita. Los días de ida y vuelta se cuentan como días de estancia realizados por el asegurado.

6. Anticipo por impedimento objetivo del regreso

Si, en razón de un caso de fuerza mayor o de cualquier otro impedimento objetivo y serio, el asegurado demostrase que no está en condiciones de regresar al Estado de su domicilio o residencia habitual en la fecha prevista (y dentro del periodo de garantía), **Evasan** podrá poner a su disposición, en calidad de anticipo, la suma máxima de **EUR 1000.-** para cubrir total o parcialmente los gastos resultantes de la prolongación involuntaria de su estancia en el extranjero. El asegurado se compromete a reembolsar a **Evasan** dentro de los 30 días posteriores a su regreso al domicilio.

7. Prestaciones específicas de la cobertura por demora de equipaje

7.1. Prestaciones de Evasan

Evasan indemnizará al asegurado hasta la suma suscrita en la póliza, pero con un importe máximo de **EUR 500.-**, por los siguientes hechos ocurridos durante el viaje:

- a) las compras de urgencia y de primera necesidad así como la vestimenta y los artículos de higiene indispensables, en caso de que el equipaje, debidamente registrado y bajo la responsabilidad de la compañía aérea con la que el asegurado realiza un viaje garantizado, llegara al aeropuerto más de ocho horas después de la hora de llegada del asegurado.
- b) la indemnización ascenderá a **EUR 250.-** por demora, si el asegurado no tiene acceso a su equipaje en un plazo de 48 horas posteriores a su hora de llegada al aeropuerto. Este importe se abonará previa deducción de la indemnización que el asegurado haya percibido en calidad de una demora de más de ocho horas, como se indicó anteriormente.

7.2. Limitaciones particulares de garantía

1 Además de las exclusiones y limitaciones enunciadas en las CGS y CPS, **Evasan** tiene derecho a negarse a prestar sus servicios en los siguientes casos:

- a) las demoras ocasionadas en vuelos no regulares (tipo "charter"). Solo serán objeto de la garantía los vuelos regulares de las compañías aéreas cuyos horarios se publican. En caso de objeción, se tomará el "ABC World Airways Guide" como referencia para determinar el horario de los vuelos y las combinaciones;
- b) si la demora se produce una vez que el asegurado llegó a su domicilio o residencia habitual;
- c) si, en un plazo de ocho horas a partir del momento en que se enteró de la demora o de la pérdida de su equipaje, el asegurado no hiciera la declaración requerida ante la autoridad competente de la compañía aérea;
- d) en caso de que el equipaje haya sido confiscado o requisado por los servicios aduaneros o las autoridades gubernamentales.

2 Asimismo, **Evasan** queda liberado de prestar sus servicios respecto de:

a) objetos de primera necesidad, vestimenta y artículos de higiene que hayan sido comprados más de dos días después de la hora efectiva de llegada al aeropuerto de destino;

b) objetos de primera necesidad, vestimenta y artículos de higiene que habrían sido comprados con posterioridad a la entrega del equipaje por parte del transportista.

8. Prestaciones específicas de la cobertura por equipaje

8.1. Prestaciones de Evasan

Evasan indemnizará al asegurado hasta la suma suscrita en la póliza, con un importe máximo de **EUR 2000.-**, por los siguientes hechos ocurridos durante el viaje:

- a) el asalto y el robo simple, previa deducción de una franquicia de **EUR 250** por siniestro;
- b) la pérdida o el deterioro, previa deducción de una franquicia del **10 %** del importe del siniestro.

8.2. Limitaciones particulares de garantía

1 Además de las exclusiones y limitaciones enunciadas en las CGS y CPS, **Evasan** tiene derecho a negarse a prestar sus servicios por los siniestros que afecten los siguientes objetos:

- a) los equipajes y efectos personales durante el transporte de los mismos por parte de una empresa de transporte de una compañía aérea o sociedad abierta cubierta por una responsabilidad civil;
- b) los documentos registrados en cintas o películas, colecciones, alarmas, material informático, telefónico o de carácter profesional, llaves, bolígrafos, mecheros, bicicletas, remolques, caravanas y, de un modo general, las máquinas de transporte, gafas, lentes de contacto;
- c) los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia u otros documentos de viaje o de identidad;
- d) los billetes y otros documentos de transporte;
- e) los objetos de valor que, fuera del periodo de utilización, no están guardados en un lugar cerrado bajo llave;
- f) los objetos preciosos mientras no son utilizados o no están en una caja de seguridad;
- g) los objetos de arte o de colección;
- h) todos los objetos, incluyendo los recuerdos, adquiridos durante el viaje;
- i) todos los objetos que fueron dejados en el habitáculo de un vehículo, incluso cerrado con llave;
- j) los billetes de banco, cheques, cheques de viajero, otros títulos fiduciarios, tarjetas de crédito u otros medios de pago por un valor superior a **EUR 1000.-**;
- k) los cupones de gasolina, sellos postales, muestras, mercancías, entradas a espectáculos o eventos.

2 Asimismo, **Evasan** queda liberado de prestar sus servicios en caso de:

- a) confiscación o retención de equipaje por parte de las autoridades aduaneras, administrativas o policiales;
- b) daños provocados por accidentes de fumadores, por la humedad o el derrame, por el desgaste normal, natural y por vicios inherentes a la cosa asegurada;
- c) daños causados por los insectos, otros animales o las condiciones climáticas;
- d) daños indirectos como privación de goce, multas.

8.3. Obligaciones del asegurado

Para poder beneficiarse con las prestaciones de **Evasan**, el asegurado debe dar aviso del siniestro, por escrito e inmediatamente, acompañando los siguientes documentos:

- a) el aviso de pérdida entregado por el asegurado a la compañía de transporte anteriormente mencionada;
- b) el aviso de siniestro debidamente refrendado por la autoridad policial en el lugar de ocurrencia del siniestro;
- c) las declaraciones de testigos;
- d) la copia escrita de la reclamación presentada al hotelero, al depositario o al transportista del objeto siniestrado;
- e) la factura original de los gastos de reparación;

f) la factura original de compra del objeto siniestrado, con fecha y precio; el recibo de la operación de cambio para la compra de moneda extranjera.

9. Prestaciones específicas de la responsabilidad civil

9.1. Prestaciones de Evasan

Evasan se hará cargo de las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil, en razón de un daño que el asegurado causare a un tercero durante su desplazamiento fuera del Estado de su domicilio o de su residencia habitual, es decir:

- a) las heridas (incluyendo el deceso y la invalidez) infligidas a un tercero distinto que el asegurado o un miembro de su familia;
- b) el daño causado (incluyendo la pérdida) por el asegurado, un miembro de su familia o una persona bajo su responsabilidad legal, a la propiedad sobre un bien mueble perteneciente a un tercero.

9.2. Precisiones

1 En caso de cobertura, **Evasan** determinará el importe del daño en función de las sumas que se deberían legalmente en el Estado donde ocurrió el siniestro, siempre que ese importe no exceda el que se debería en el derecho suizo.

2 Esta cobertura no es válida en el territorio de los Estados Unidos.

9.3. Condiciones de reembolso

1 El asegurado debe obtener la autorización previa escrita de **Evasan** antes de reconocer su responsabilidad y de tomar a su cargo un daño.

2 Previa deducción de una franquicia de **EUR 250.-** por evento, el reembolso total máximo asciende a **EUR 250 000.-** para daños corporales causados a terceros. No superara los **EUR 50 000.-** para daños materiales e inmateriales relativos al deterioro o la privación de goce de un bien mueble o un animal.

9.4. Limitaciones particulares de garantía

Además de las exclusiones y limitaciones enunciadas en las CGS y CPS, **Evasan** tiene derecho a negarse a prestar sus servicios cuando el siniestro:

- a) se deba a la responsabilidad de un empleado o a la de un miembro de la familia o un allegado del asegurado;
- b) involucre efectos personales del asegurado y pertenencias confiadas al asegurado o depositadas en un coche bajo su control;
- c) involucre animales u objetos pertenecientes o confiados al asegurado;
- d) se origine en un acto intencional o un acto negligente medio o grave del asegurado;
- e) se relacione con asuntos comerciales o profesionales del asegurado;
- f) se vincule con la propiedad y/o la ocupación de un terreno, un inmueble (salvo en los casos de residencia secundaria fuera del Estado del domicilio o de la residencia habitual);
- g) esté vinculado a la propiedad, posesión y utilización de vehículos, aviones o barcos;
- h) se refiera o genere gastos derivados de un procedimiento penal.

10. Entrada en vigor

Las presentes CPS entran en vigor el 30.08.2012 y extinguen, de pleno derecho, las versiones anteriores de las CPS relativas al mismo producto.